

Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación.

ASUNTO: Propuesta de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a la Rectora de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo extreme esfuerzo para que las y los adolescentes que se encuentren en algún programa de Sistema para el Desarrollo de la Familia (DIF) dependiente del Gobierno del Estado de Michoacán

PRESENTA: DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES.

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

P R E S E N T E.-

Giuliana Bugarini Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Reconstrucción Nacional (MORENA) en la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XVI, 8 fracción II, 234, 235, 236 bis y demás aplicables de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno, por considerarse de urgente y obvia resolución, **Propuesta de Acuerdo de urgente y obvia resolución**, mediante el cual se exhorta a la Rectora de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo extreme esfuerzo para que las y los adolescentes que se encuentren en algún programa de Sistema para el Desarrollo de la Familia (DIF) dependiente del Gobierno del Estado de Michoacán, sean beneficiados por los programas de estudio de dicha Casa de Estudios, lo cual hago bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para aquellas niñas y niños que se encuentren en desamparo social o en abandono, el Estado responde a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia mejor conocido como DIF, es la institución que se encarga de ofrecer la apoyo.

Por datos del DIF Estatal, hasta abril del 2024, había aproximadamente 400 niñas, niños y adolescentes se encuentran bajo el resguardo del DIF¹.

Cabe señalar que las niñas y niños que se encuentran en edad de cursar los niveles de educación básico tienen sus derechos de acceso a la educación que establece el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizado, ya que la Secretaría de Educación en el Estado vela para que así suceda.

Sin embargo, las y los adolescentes que se encuentran en edad de estudiar los niveles medio superior y superior no se les garantizar el acceso a la educación, quedando al desamparo y sin que el Estado cumpla con el garantizar dicho derecho.

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra indica:

“...**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos...” (sic)

Del análisis sistemático del artículo que antecede, es evidente que el derecho a la educación no es exclusivo de la niñez con edad de estudiar el nivel básico de educación, sino que dicho derecho se extiende a las y los adolescentes. Tal aseveración es confirmada de acuerdo con lo que estipula el artículo 1ⁱⁱ fracciones I y II de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que indica que las y los adolescentes tendrán derecho a:

1. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, y que;
2. Se garantizará el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se relaciona con el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

XI. Derecho a la educación;

Sin embargo, a pesar de que las diversas legislaciones claramente estipulan los derechos de las y los adolescentes, como Gobierno, hemos sido omisos en garantizar el derecho a la educación de las y los adolescentes que se encuentran bajo la protección y custodia del Estado a través del DIF.

Es por ello, que este exhorto tiene la finalidad de hacer ver que se debe garantizar el derecho a estudiar de las y los adolescentes y voltear a ver a la Universidad Michoacana como garante de dicho derecho y sea ella, la Universidad, quien es cuna de grandes humanistas, la que haciendo valer dicho derecho a través del humanismo, de acceso al estudio de las y los adolescentes.

No olvidemos que la Universidad michoacana de San Nicolas de Hidalgo, nace con un espíritu humanista de brindar estudio a todo aquel que lo desea, así fue como Hidalgo como padre de la patria y padre de la Universidad Michoacana dio la libertad, la igualdad en las ideas y la acción establecida en el respeto a la dignidad de las personas y en la identidad nacional, a partir del movimiento independentista, entendido como valor, principio y norma para refundar a la sociedad en una Nación, basada en las leyes.

El presente punto de acuerdo, lo someto de urgente y obvia resolución, ya que de conformidad con lo que establece el artículo 236 bis fracción I ⁱⁱⁱy III^{iv}, al seguir siendo omisos con el cumplimiento al derecho a

la educación de las y los adolescentes que se encuentran bajo la tutela y protección del DIF se seguirá violentando su derecho humano a la educación y se encuentra dentro de una problemática actual que viven las y los adolescentes que se encuentran viviendo en las estancias del DIF.

Es por ello, que les solicito compañeros diputados, que votemos a favor de la urgente y obvia resolución de este punto de acuerdo, donde se exhorta a la Rectora de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y que someto a su consideración de la siguiente forma:

ACUERDO

UNICO. Se exhorta respetuosamente a la Rectora de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo realice un convenio con el Sistema para el Desarrollo de la Familia (DIF) dependiente del Titular del Ejecutivo Gobierno del Estado de Michoacán, para que todas aquellas adolescentes y todos aquellos adolescentes que tengan edad de estudiar el nivel de bachillerato y licenciatura puedan acceder a estudiar en la máxima Casa de Estudios del Estado de forma gratuita; Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

Minutario y expediente.

ⁱ En casas hogar alrededor de 400 niños y adolescentes: DIF Michoacán - Quadratín Michoacán

ⁱⁱ Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: I. II. III. IV. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

ⁱⁱⁱ Fracción I. Una problemática actual, y su no atención en la brevedad o en los términos señalados en la Ley correspondiente, cause daño inminente e irreparable a la sociedad;

^{iv} Fracción III. Violaciones a derechos humanos, desastres naturales, epidemias y alteración a la paz pública.